



PO.SCF.97.025.Civil

PRUEBA DE CONFESIÓN. PARA SU ADMISIÓN ES OBLIGACIÓN DE QUIEN LA OFREZCA ANUNCIARLA EN SU ESCRITO INICIAL.

La obligación que tienen las partes al instaurar o contestar la demanda, de anunciar y exhibir las pruebas en las que funden sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 15 y 166 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, persigue un fin constitucionalmente válido al favorecer el acceso a la jurisdicción pronta y expedita, pues concentra en los escritos iniciales de cada parte, no sólo la exhibición de todos los documentos en los que se funden sus derechos, sino que constriñe a conocer, desde la fijación de la litis, las probanzas que requieran una tramitación especial para su perfeccionamiento, protegiendo así el principio de contradicción. Por ello, las partes están obligadas a anunciar en su escrito inicial la prueba de confesión, al ser de las que ameritan dicha tramitación especial, pues para su perfeccionamiento se requiere: a) que la parte oferente comparezca durante el periodo probatorio con su pliego de posiciones; b) que se fije fecha y hora para su desahogo, de acuerdo con la agenda del juzgado; y, c) que se notifique dicha determinación por medio de cédula a quien deba confesar y por medio de Diario Oficial del Gobierno del Estado a la parte oferente, para que estén en aptitud de comparecer a la diligencia, por lo que no puede considerarse que su anunciación queda al libre arbitrio de las partes para hacerlo en cualquier momento del procedimiento; con independencia de los supuestos establecidos en el numeral 170 del cuerpo normativo invocado, que se refieren a la prueba superveniente y al hecho de que la confesión pueda ser perfeccionada fuera del periodo probatorio, lo que no exime a las partes de anunciarla en el momento procesal indicado.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 924/2022. 24 de mayo de 2023. Magistrada Sary Eugenia Ávila Novelo. Unanimidad de votos.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 514/2024. 29 de enero de 2025. Magistrada Patricia del Socorro Gamboa Wong. Unanimidad de votos.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 177/2024. 19 de marzo de 2025. Magistrada Graciela Alejandra Torres Garma. Unanimidad de votos.